

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 29 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Modificada la organizacion y reemplazo del ejército por la ley de 29 de Marzo de 1870, era necesario introducir en la de infanteria las alteraciones convenientes en armonia con aquella.

Las circunstancias por que desde entonces ha atravesado el pais han imposibilitado hacer reforma alguna; conservándose actualmente en dicha arma la misma organizacion que le dió el Real decreto de 24 de Enero de 1867, que ha quedado derogado por la ley ya citada.

Hoy no existe razon alguna que se oponga á las reformas indispensables, consecuencia de aquella ley; y ántes al contrario son urgentes y necesarias por la conveniencia de reducir cuanto sea posible la enorme cifra á que asciende el personal de infanteria en situacion de reemplazo, cuya existencia será causa de una constante perturbacion en el arma; no sólo por los perjuicios que se siguen á los Jefes y Oficiales que tienen que permanecer largo tiempo con el corto haber que representan los medios sueldos que les están asignados, mercedos á más con el 10 por 100 de descuento, sino porque llegan á perder los hábitos militares, y tambien porque la necesidad de dar una fuerte participacion á la clase de reemplazo para amortizar las vacantes que ocurran en los cuerpos paraliza las escalas y mata las legítimas aspiraciones de todas las clases, que ven pasar años y años ántes de obtener los ascensos reglamentarios; siendo la mejor prueba de ello el escalafon de infanteria que acaba de publicarse, donde se ve que los Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes que empiezan á ascender reglamentariamente tienen la antigüedad de Julio de

1854, los Tenientes la de 1858, los Alféreces la de 1864 y los sargentos primeros la de 1866.

Para llevar á cabo la nueva organizacion, el Ministro que suscribe considera como lo más conveniente la creacion de 80 batallones de primera reserva ó reserva activa, señalándoles por punto general las mismas demarcaciones que tenían los antiguos batallones de provinciales, y dando ingreso en ellos á los individuos de tropa que, con arreglo á la ya citada ley de 1870, cumplan cuatro años de servicio en el ejército activo.

Tambien se establece que, cuando las Cortes lo crean conveniente, en caso de guerra se utilicen estos cuadros para que ingresen en ellos los individuos de la segunda reserva en el número que aquellas determinen.

Además, para la inmediata inspeccion de estos cuerpos se crean veinte plazas de Coroneles Jefes de brigada, componiéndose cada una de estas de cuatro batallones.

El coste anual de la reserva ascenderá á 3.642.544 pesetas, á cuya suma hay que agregar 316.800 pesetas que importarán tres Alféreces supernumerarios, que por esta vez se destinarán á cada batallon de reserva; pero cuyas vacantes no se proveerán á fin de amortizarlas y obtener esta economia. Tambien hay que agregar 306.000 pesetas que importarán los sueldos de 102 Capitanes que se destinan de Ayudantes de los batallones activos, en vez de los Tenientes que sirven hoy estos cargos, á fin de contribuir con esta reforma á reducir más el reemplazo de la clase de Capitanes.

Pesetas.

Para atender al gasto de la nueva organizacion, cuenta el Ministro que suscribe con el importe de 34 cuadros de terceros batallones que figuran en el cap. 7.º, art. 2.º del presupuesto vigente, que se suprimen 1.511.640
Con el de las 45 comisiones

de reserva, que tambien se suprimen	724 986
Con el sueldo de 300 Alféreces supernumerarios, que deben desaparecer ...	495.000
Con el haber y gratificaciones de prendas mayores y entretenimiento de 320 individuos de tropa que hay que rebajar de los cuerpos activos para atender al cabo y tres cornetas que se señalan á cada batallon de reserva,	72.640
Con la economia que resulta en el capitulo del personal de reemplazo por las colocaciones que produce la nueva organizacion ...	1.589.050
Y además con los sueldos de los 102 Tenientes Ayudantes de los cuerpos activos, que se sustituyen por Capitanes,	229.500

Haciendo un total de 4.622.816 ó sean 232.072 pesetas más que lo que importa la nueva organizacion, y que viene á ser economia en el presupuesto vigente.

Es verdad que el crédito consignado para el personal de reemplazo es amortizable; pero siendo muy crecido el personal que se halla hoy en tal situacion, se hace remota la amortizacion si no se modifica la organizacion de la infanteria, y para el dia en que inaya desaparecido ó esté próximo á desaparecer el reemplazo existen medios para introducir economias dentro de la organizacion que se propone.

Además de esta economia concreta, se consigue otra de importancia en los capitulos de trasportes y pluses, por la que naturalmente producen en los movimientos de tropas por ferro-carriles, y en casos de operaciones la considerable reduccion de Oficiales que sufren los cuerpos activos por la supresion de los terceros batallones y de los Alféreces supernumerarios; y tambien se obtiene la ventaja de aumentar la fuerza disponi-

ble de los cuerpos por los individuos de tropa que hoy se hallan empleados de asistentes de los Jefes y Oficiales de los terceros batallones y supernumerarios.

Hecha esta reforma, se disminuirá notablemente el personal excedente en todas las clases, con excepcion de la de Comandantes; y en algunas, como son las de Tenientes y sargentos primeros, desaparecerá por completo, y aun será necesario dar al ascenso de los Alféreces y sargentos segundos un crecido número de vacantes.

Con objeto de que todas las clases participen de igual beneficio, y atendiendo tambien al corto personal excedente que tiene la de Tenientes Coroneles, se establece que la mitad de las plazas de nueva creacion de esta clase se dé al ascenso reglamentario de los Comandantes.

La fuerte disminucion que por esta reforma sufre el personal de reemplazo permitirá desde luego dar una mayor participacion al ascenso para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo, produciendo el consiguiente movimiento en las escalas de todas las clases, que de este modo verán notablemente mejorado su porvenir.

La organizacion de los 80 batallones de reserva permitirá que en circunstancias extraordinarias pueda aumentarse considerablemente la fuerza del ejército; mas como la movilizacion de estos batallones siempre produce gastos de consideracion, se ha previsto el caso de obtener el mismo resultado en determinadas ocasiones, aumentando la fuerza del ejército permanente sin acudir á movilizaciones, para lo cual se permite que los individuos de la primera reserva tengan ingreso en los cuerpos activos.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º La infantería del ejército permanente se dividirá en activa y en primera reserva ó reserva activa.

2.º Constituyen la infantería activa los 40 regimientos de línea, el Fijo de Ceuta y los 20 batallones de cazadores que existen en la actualidad.

3.º La organización de los regimientos y batallones será la misma que tienen hoy, sin otra alteración que la supresión de los terceros batallones en los 40 regimientos de línea, y que los destinos de Ayudantes en todos los batallones sean desempeñados por Capitanes en vez de Tenientes.

4.º Se suprimen todos los Alféreces supernumerarios que existen actualmente destinados en los cuerpos de la infantería permanente.

5.º La primera reserva ó reserva activa se compondrá de 80 batallones, cuyos números y denominaciones serán los siguientes:

- | | |
|--------------------------|------------------------|
| 1. Jaen. | 41. Albacete. |
| 2. Badajoz. | 42. Coruña. |
| 3. Sevilla. | 43. Madrid. |
| 4. Burgos. | 44. Palencia. |
| 5. Lugo. | 45. Huelva. |
| 6. Granada. | 46. Almería. |
| 7. León. | 47. Barcelona. |
| 8. Oviedo. | 48. Valencia. |
| 9. Córdoba. | 49. Lérida. |
| 10. Murcia. | 50. Alicante. |
| 11. Écija. | 51. Tarragona. |
| 12. Ciudad-Rodrigo. | 52. Castellón. |
| 13. Logroño. | 53. Pamplona. |
| 14. Soria. | 54. Huesca. |
| 15. Orense. | 55. Zaragoza. |
| 16. Santiago. | 56. Teruel. |
| 17. Pontevedra. | 57. Gerona. |
| 18. Tuy. | 58. Alcalá de Henares. |
| 19. Betanzos. | 59. Aranda de Duero. |
| 20. Málaga. | 60. Talavera. |
| 21. Guadix. | 61. Monforte. |
| 22. Ronda. | 62. Astorga. |
| 23. Cuenca. | 63. Cangas de Tineo. |
| 24. Salamanca. | 64. Cangas de Onís. |
| 25. Alcázar de San Juan. | 65. Tudela. |
| 26. Lorca. | 66. Calatayud. |
| 27. Valladolid. | 67. Alcañiz. |
| 28. Mondoñedo. | 68. Vich. |
| 29. Toledo. | 69. Manresa. |
| 30. Ciudad-Real. | 70. Tortosa. |
| 31. Avila. | 71. Jativa. |
| 32. Plasencia. | 72. Hellín. |
| 33. Segovia. | 73. Segorbe. |
| 34. Monterey. | 74. Orihuela. |
| 35. Mallorca. | 75. Andújar. |
| 36. Cáceres. | 76. Baeza. |
| 37. Cádiz. | 77. Carmona. |
| 38. Guadalajara. | 78. Lucena. |
| 39. Zamora. | 79. Algeiras. |
| 40. Santander. | 80. Llerena. |

6.º Ingresarán en estos batallones todos los individuos que con arreglo á lo prescrito en el art. 16 de la ley de 29 de Marzo de 1870 hayan cumplido cuatro años de servicios en el ejército activo y su situación será la de licencia ilimitada en sus casas sin goce de haber alguno.

También podrán ingresar en estos batallones en caso de guerra una parte de los individuos de la segunda reserva, siempre que las Cortes así lo determinen.

7.º La fuerza de cada batallón la constituirán los individuos á que se re-

fieren el artículo anterior, que tengan fijada su residencia voluntaria en los diferentes pueblos que comprenda la demarcación de aquel.

8.º Cada batallón de reserva tendrá seis compañías, y mientras se hallen en situación de provincia conservarán un cuadro permanente compuesto de

- Un Teniente Coronel.
- Un Comandante.
- Seis Capitanes.
- Seis Tenientes.
- Seis Alféreces.
- Seis sargentos primeros.
- Un cabo de cornetas, y
- Tres cornetas.

9.º El personal de Jefes y Oficiales de los cuadros permanentes será sacado de la escala general del arma de infantería, y el de tropa de los cuerpos de dicha arma, los cuales se entenderán disminuidos en su fuerza orgánica y en la proporción correspondiente en los 320 individuos que son necesarios para cubrir los plazas de cabos y cornetas asignados á cada batallón. También podrán ser admitidos para las plazas de cabos y cornetas los licenciados del ejército con buenas notas.

10.º En situación de provincia, el destino de Ayudante será desempeñado por el Teniente que designe el Jefe del batallón, elegido de entre los seis de que consta el cuadro permanente.

11.º Los batallones de reserva, cuando se pongan sobre las armas, tendrán la misma organización que está señalada á los batallones de los regimientos de la infantería de línea.

12.º Se crean 20 brigadas de reserva, de cuatro batallones cada una, al mando de Coroneles de infantería, que se considerarán como Subinspectores de los batallones que las formen.

Las brigadas tendrán los números del 1 al 20, y se compondrán de los batallones que expresa el cuadro adjunto.

13.º Los Coroneles Jefes de brigada residirán en el punto más importante de la demarcación de los cuatro batallones á sus órdenes, ó en el que les fije el Ministerio de la Guerra, inspeccionándolos una vez al año ó cuando el Gobierno lo crea conveniente.

14.º Cada Jefe de brigada tendrán un Ayudante Secretario elegido de entre los Capitanes de los batallones pertenecientes á ella.

15.º Los sueldos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos de reserva serán las cuatro quintas partes de los asignados á sus respectivas clases en los cuerpos de la infantería activa.

16.º Las clases de tropa disfrutarán anualmente los haberes siguientes:

	Pesetas.
Sargento primero.....	370
Cabo de cornetas.....	276
Corneta.....	210

17.º Por razón de gratificaciones, se abonarán anualmente las siguientes:

	Pesetas.
De mando á los Jefes de brigada.....	750
De id. á cada batallón.....	750
De agencias á cada batallón....	675

Para prendas mayores y entretenimiento á cada una de las plazas de tropa del cuadro permanente se abonarán las

mismas que están señaladas para la infantería activa.

18.º El Gobierno podrá disponer que los batallones de la reserva activa se pongan sobre las armas cuando circunstancias excepcionales lo hagan necesario, dando despues cuenta á las Cortes, Siempre que el Gobierno lo considere más conveniente y económico, podrá también llamar á los individuos de la primera reserva para que formen parte de los cuerpos del ejército activo.

19.º Por esta vez, al organizarse los 80 batallones de reserva, se les destinaron tres Alféreces supernumerarios á cada uno, cuyas vacantes sucesivas quedarán sin proveer hasta que los cuadros de dichos cuerpos se reduzcan al personal detallado en el art. 8.º

20.º Servirá de base por esta organización el personal de Jefes y Oficiales pertenecientes á los terceros batallones y comisiones de reserva que se suprimen; y en las clases en que esto no fuera suficiente, todo el aumento ha de redundar en beneficio del personal de reemplazo. Se exceptúa la clase de Tenientes Coroneles, que por lo reducida que ya se halla se dará la mitad de las plazas de nueva creación al reemplazo y la otra mitad al ascenso reglamentario de los Comandantes.

21.º Todas las plazas de sargentos primeros de estos batallones se cubrirán con los que se hallan destinados en las comisiones de reserva, y los que faltaren se darán á los sargentos segundos más antiguos de los cuerpos de infantería, formando al efecto una escala general de todos los de esta clase, y siguiéndose este mismo sistema para cubrir las vacantes de sargentos primeros que ocurran en lo sucesivo en estos batallones.

22.º Los sargentos primeros de los batallones de reserva tendrán ingreso en la escala general de su clase en el arma de infantería; pero no podrán ascender al empleo de Alférez sin haber servido antes su empleo un año cuando menos en un cuerpo activo.

23.º Para atender á los gastos de esta organización se utilizarán los créditos legislativos consignados en los capítulos y artículos correspondientes á la infantería activa, reserva y personal de reemplazo.

24.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. AMADEO.—El Ministro de la Guerra. Antonio del Rey.

Cuadro demostrativo de los batallones de reserva que han de formar cada una de las 20 brigadas que se establecen por Real decreto de esta fecha.

NÚMERO de la brigada.	BATALLONES de que se compone cada una.
1.º	Jaen, núm. 1. Guadix, núm. 21. Andújar, núm. 75. Baeza, núm. 76.
2.º	Badajoz, núm. 2. Plasencia, núm. 32. Cáceres, núm. 36. Llerena, núm. 80.

NÚMERO de la brigada.	BATALLONES de que se compone cada una.
3.º	Sevilla, núm. 3. Córdoba, núm. 9. Écija, núm. 11. Lucena, núm. 78.
4.º	Burgos, núm. 4. Logroño, núm. 13. Soria, núm. 14. Aranda de Duero, núm. 59.
5.º	Lugo, núm. 5. León, núm. 7. Monforte, núm. 61. Astorga, núm. 62.
6.º	Granada, núm. 6. Málaga, núm. 20. Ronda, núm. 22. Almería, núm. 43.
7.º	Oviedo, núm. 9. Santander, núm. 40. Cangas de Tineo, núm. 63. Cangas de Onís, núm. 64.
8.º	Murcia, núm. 10. Lorca, núm. 26. Alicante, núm. 50. Orihuela, núm. 74.
9.º	Ciudad-Rodrigo, núm. 12. Salamanca, núm. 24. Avila, núm. 31. Talavera, núm. 60.
10.º	Orense, núm. 15. Pontevedra, núm. 17. Tuy, núm. 18. Monterey, núm. 34.
11.º	Santiago, núm. 16. Betanzos, núm. 19. Mondoñedo, núm. 28. Coruña, núm. 42.
12.º	Cuenca, núm. 23. Guadalajara, núm. 38. Madrid, núm. 43. Alcalá de Henares, núm. 58.
13.º	Alcázar de San Juan, núm. 25. Toledo, núm. 29. Ciudad-Real, núm. 30. Albacete, núm. 41.
14.º	Valladolid, núm. 27. Segovia, núm. 33. Zamora, núm. 39. Palencia, núm. 44.
15.º	Mallorca, núm. 35. Valencia, núm. 48. Jativa, núm. 71. Hellín, núm. 72.
16.º	Cádiz, núm. 37. Huelva, núm. 45. Carmona, núm. 77. Algeiras, núm. 79.
17.º	Barcelona, núm. 47. Gerona, núm. 57. Vich, núm. 68. Manresa, núm. 69.
18.º	Lérida, núm. 49. Tarragona, núm. 51. Huesca, núm. 54. Tortosa, núm. 70.
19.º	Castellón, núm. 52. Teruel, núm. 56. Alcañiz, núm. 67. Segorbe, núm. 73.
20.º	Pamplona, núm. 53. Zaragoza, núm. 55. Tudela, núm. 65. Calatayud, núm. 66.

Madrid 28 de Febrero de 1872.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

Exmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 24 de Octubre último que para la provisión de las vacantes de Jefes y Oficiales que correspondan al turno regla-

mentario de ascenso se observe lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1866, S. M. el Rey se ha servido resolver que en las vacantes correspondientes al turno de reemplazo se cumpla lo mandado en el art. 16 del reglamento de 31 de Agosto de dicho año, dictado para el cumplimiento de aquel Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Rey.—Señor.....

Excmo. Sr.: Trascorrido más de seis meses desde que se dictó la Real orden circular del 18 de Agosto del año próximo pasado, han podido ser promovidas durante este tiempo cuantas solicitudes en reparación de perjuicios en la carrera tuviesen necesidad de elevar á conocimiento de S. M. los individuos todos del ejército, llenado cuyo fin es necesario ya limitar el curso de sucesivas reclamaciones que paralizan el despacho de otros asuntos de interés general y preferente. Siendo, pues, el deseo de S. M. dejar la conveniente latitud siempre para cuantos tengan que formular oportunas y razonadas solicitudes, como lo autorizan las Ordenanzas del ejército; pero atendiendo al mismo tiempo á las consideraciones antes expuestas es la voluntad del Rey (Q. D. G.) quede restablecido en su fuerza y vigor cuanto previene el art. 33 del reglamento aprobado sobre ascensos militares en 31 de Agosto de 1866; entendiéndose que los tres meses que se prefijan para no otorgarse permuta de gracia ni recompensa por hechos anteriores ha de ser contándose esos tres meses desde la fecha de la concesión de la gracia ó recompensa alcanzada por una accion de guerra suceso determinado ó disposicion general que establezca un derecho, pasado cuyo tiempo toda reclamacion en este sentido debe quedar sin curso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Rey.—Señor.....

Excmo. Sr.: Habiendo resuelto S. M. el Rey que se haga extensivo á los cuerpos de infanteria de los ejércitos de Ultramar el art. 3.º del Real decreto de esta fecha sobre organizacion de la infanteria de la Peninsula, en lo que se refiere á que los destinos de Ayudantes de los batallones sean desempeñados por Capitanes; y debiendo refluir en beneficio del reemplazo de la Peninsula todas estas plazas, se ha servido resolver S. M. que V. E. proponga desde luego á este Ministerio los Capitanes que deseen pasar en su propio empleo á Ultramar; en el concepto de que se necesitan 43 Capitanes para los cuerpos de los ejércitos expedicionario y permanente de Cuba, cuatro para Puerto-Rico y nueve para Filipinas, y teniendo presente que por esta vez no será obstáculo para el destino á Ultramar el que los interesados excedan de la edad que exige el reglamento vigente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que todas las vacantes que produzcan los Capitanes que se destinen á Ultramar por consecuencia de esta disposicion se apliquen exclusivamente á la amortizacion del reemplazo de la expresada clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1872.—Rey.—Sr. Director general de Infanteria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 517.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE TARRAGONA.

Comision permanente.

Secretaria.

La Comision ha señalado para celebrar sus sesiones durante el presente mes, los dias 4, 7, 11, 14, 18, 21 y 26 á las once de su mañana.

Tarragona 4 de Marzo de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 518.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUNA.

Estado Mayor.

Hay un sello que dice.—Consejo Supremo de la Guerra.—Ministerio de la Guerra.—Núm. 56.—Excmo. Señor. Enterado de cuanto en consecuencia de lo determinado en Real orden de 11 de Diciembre último, espuso ese Supremo Consejo en su acordada de 20 del mismo, y penetrado el Rey (Q. D. G.) de la urgente necesidad de destinar un Auditor de Guerra al Departamento Oriental de la Isla de Cuba, y de conferir la correspondiente jurisdiccion al Comandante General del mismo, para que además de hacer mas pronta y eficaz la accion de la justicia pueda atenderse con el debido detenimiento á los numerosos asuntos judiciales de aquel estenso Distrito militar cuya guarnicion crecida ya en tiempos normales se ve, hoy considerablemente aumentada, á causa de la guerra, siendo tambien por dicho motivo mas difíciles los medios de comunicacion, ha tenido á bien S. M.: 1.º Conferir jurisdiccion suficiente al Comandante General del Departamento Oriental de la Isla de Cuba, para entender en los asuntos de la extraordinaria de guerra, teniendo atribuciones para acordar por decreto auditoriado la elevacion de las sumarias á proceso, para autorizar la vista de los procesos en Consejo de guerra, y para aprobar con arreglo á ordenanza la sentencias de los Consejos de guerra ordinarios, suspendiendo en su caso la ejecucion de los fallos y remitiendo las causas á ese Consejo Supremo para su decision, bien entendido que esta jurisdiccion será delegada del Capitan General quien en cualquier estado podrá asumir á su conocimiento los asuntos que estime oportunos. 2.º Crear una plaza de Auditor de Guerra de 2.º clase por dicho Departamento, cuyo funcionario disfrutará el sueldo de su

clase en la Peninsula, con el aumento de real fuerte ó real de vellon. 3.º Disponer que para la indicada plaza proponga inmediatamente ese Supremo Consejo un Auditor de Guerra de 2.º clase, invitando al efecto á los que se hallen en la Peninsula colocados y de reemplazo, procediendo en caso de no presentarse alguno voluntariamente en la forma prevenida en el art. 13 del Real decreto de 19 de Octubre de 1866; en el concepto de que el funcionario que se nombre, desempeñará dicho destino, solo por el tiempo que dure la Campaña como los demás Gefes y Oficiales que pertenecen al Ejército expedicionario. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de ese Consejo y los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1872.—Buenaventura Carbó.—Señor Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.—Es copia.—Aguirre.—Es copia.—El Brigadier Gefede Estado Mayor, Juan Carlos Emilio.

Núm. 519.

SEGUNDA RESERVA.

Provincia de Tarragona.

Dispuesto por Real orden de 3 de Febrero próximo pasado la organizacion de dos batallones con destino á la Isla de Cuba, se suplica á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, reman á los Sargentos, Cabos y Soldados que se encuentran en los mismos pertenecientes á esta reserva, para explorar la voluntad de los que deseen alistarse con destino á los mismos y con las ventajas que á continuacion se manifiestan.

Los que se alistan para el tiempo que dure la guerra 100 pesetas de gratificacion y el haber de una peseta 50 centimos diario, desde el dia en que se firme su compromiso:

	Pesetas.
Por un año.....	218'75
Por dos id.....	437'50
Por tres id.....	718'75
Por cuatro id.....	1000'00
Por cinco id.....	1343'75
Por seis id.....	1687'50

Disfrutarán además un real de plus diario sobre su haber, cualquiera que sea el tiempo de su compromiso.

Se recomienda á los expresados señores Alcaldes, hagan comprender á los individuos á que se refiere el presente inserto, las ventajas que se les ofrece y se tomen todo el interés que de ellos dependa con objeto de que halla el mayor número posible de alistados, los cuales se me presentarán inmediatamente para que reunidos puedan marchar al punto de embarque que se designa.

Tarragona 12 de Febrero de 1872.—El Comandante Jefe, Leonardo Legar.

Núm. 520.

Don José Caral y Mañé, Alcalde constitucional de San Vicente de los Calders. Hagó saber: Que debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para

el próximo año económico de 1872 á 1873, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, finido dicho plazo no se oirá ningua reclamacion.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Vilanueva y Geltrú, Vespella, Bonastre, Bañeras, Roda de Bara, Bellvey, Albiñana, Barcelona, Creixell y Calafell, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

San Vicente de Calders 1.º de Marzo de 1872.—José Caral.

Núm. 521.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de 15 dias á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Valls, Alcover, Vallmoll, Vilallonga, Rourell y Milá, lo hagan público para conocimiento de quien corresponda.

Masó 2 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Antonio Vallverdú.

Núm. 522.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes, cuya riqueza debó sufrir alteracion, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro el término de quince dias á contar desde el de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Masdenverge 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Valentin Montfort.

Núm. 523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Habiendo de procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, los contribuyentes asi vecinos como forasteros cuyas fincas hayan de mudar de dominio, podrán presentarse en la Secretaria de este Ayuntamiento, dentro el término de quince dias, contaderos desde su insercion en el Boletin oficial de esta provin-

cia. finido cuyo término no se oirá reclamación alguna.

Altafulla 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Manuel Blanch.

Núm. 524.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Freginals.

Para formar en su día el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de veinte días á todos los vecinos y terratenientes de esta villa cuya riqueza debe sufrir alteración, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga, en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando los documentos que acreditan su posesión.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Ulldecona, Alcanar, San Carlos, Amposta, Godall, Galera, Santa Bárbara y Masdenverge, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta población.

Freginals 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Mariano Albesa.

Núm. 525.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vallvert.

Llegada la época en que debe procederse á la ejecución de los trabajos preliminares para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería que debe regir en el próximo año económico de 1872 á 73, he dispuesto que tanto los vecinos como los forasteros que posean fincas en este término municipal y hayan sufrido alteración comparezcan á manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, entendiéndose que para efectuar todo traspaso de fincas es indispensable la exhibición de los documentos que legalmente lo acrediten según está prevenido. Sin los cuales y transcurrido el plazo prefijado no serán atendidas sus reclamaciones.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Sarreal y Rocafort lo hagan público en sus respectivas localidades.

Vilavert 3 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 526.

Don Juan Barrot y Farré, Alcalde Constitucional de la villa de Sarreal.

Hago saber: Que para formar en su día el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1872 á 73, se convoca en el término de quince días á todos los vecinos y terratenientes de esta villa, cuya riqueza debe sufrir alteración, para que se presenten á hacer los traspasos de fincas que les convenga en la Secretaría de este Ayuntamiento presentando escrituras con hipoteca legal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Pira, Rocafort, Barbará, Solivella, Forés y Vallvert lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta población.

Sarreal 1.º de Marzo de 1872.—Juan Barrot.

Núm. 527.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilavert.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, se previene á los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alguna alteración en la riqueza por la que actualmente contribuyen, se presenten á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten, dentro todo el presente mes, transcurrido el cual, no se admitirá ninguna reclamación.

Suplico á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Riça, Lilla, Rojals, Alcover y Valls, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Vilavert 1.º de Marzo de 1872.—El Alcalde, Juan Miró.

Núm. 528.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteración en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vilarrodona, Vilavella, Puigpelat, Bràfim, Nülles y Salomó, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Alió 5 de Marzo de 1872.—El Alcalde, Francisco Guinovart Badia.

Núm. 529.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Altafulla.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal en el presente año económico, se hallará este de manifiesto al público en la Sala capitular del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Altafulla 28 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Manuel Blanch.

Núm. 530.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arbolí.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas. Los aspirantes á ella podrán presentar sus instancias á la mencionada Corporación, dentro el tér-

mino de treinta días contados desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Arbolí 27 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Miguel Juanpere.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 531.

Don Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Mariano Paredes, que se fugó del cuarto de detenidos de estas cárceles la noche del veinte y nueve al treinta de Enero último para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en méritos de causa criminal.

Dado en Tarragona á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Por disposición, de S. S., Angel Depares Escribano.

Núm. 532.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Cardí y Barberá, sin que consten otras circunstancias referentes á su filiación y cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo y otro sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—José Ignacio Güell.

Núm. 533.

Don Félix de Antonio, Juez del partido de los Afueras.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Aragón y Vives, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de oír la notificación de la sentencia seguida contra el mismo sobre robo.

Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 534.

Don José Gassol y Millé, Juez Municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa de Montblanch y su partido.

Por este primer edicto, cito llamo y emplazo, á Félix Gay y Torres, de edad cuarenta y tres años, casado, quinquillero ambulante y de esta naturaleza y vecindad y cuyo actual paradero se ignora, para que

dentro de nueve días contados desde la inserción del presente comparezca ante este Juzgado y en el despacho del suscrito Escribano para notificársele la Sentencia proferida en méritos de la causa criminal seguida contra dicho Gay sobre insultos al Sr. Administrador de Correos de esta villa y emplazarle para ante S. E. la Audiencia del Territorio; apercibido no verificándolo de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Montblanch á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—José Gassol.—Por su mandado, Juan Carpa, Escribano.

ANUNCIOS.

ARANCEL

DE LOS

JUZGADOS MUNICIPALES,

POR

DON LUCIO HERNANDEZ

Debiendo empezar á regir desde 15 de Agosto de 1871 el Arancel de los Juzgados Municipales aprobando en Real decreto de 19 de Julio de 1871, se ha creído oportuno confeccionar en este libro y en términos que á primera vista aparezcan los derechos de cada asunto de todos los funcionarios que intervienen en ellos, colocando á su final los artículos de las disposiciones generales que le son aplicables. Se marcan los derechos que aparecen diseminados en otras disposiciones regales, y se hacen indicaciones convenientes para la mejor interpretación y acierto.

Se vende en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta cada ejemplar.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métricas decimales, con otras útiles á las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta á 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputación provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

IMPRENTA DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 33.